

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Ley N°6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el DECNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto N° 132/2020, de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 0745, de fecha 10 de marzo de 2020, la Resolución N° 0266 de fecha 12 de marzo de 2020, de la Secretaría de Salud, ratificada por el Decreto N° 0763, el Decreto N° 0784, de fecha 13 de marzo de 2020 y el Expediente N° 2000-91316-S-2020-0; y

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), vinculada con el coronavirus COVID-19;

Que, el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires ha decretado el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad provocada por el nuevo coronavirus - COVID-19;

Que, con fecha 13 de marzo de 2020 el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el Decreto N° 0784 instruyó a sus Secretarios para tomar las medidas necesarias para llevar adelante las tareas inherentes, esenciales e indispensables en el marco de esta situación de emergencia;

Que, el artículo N° 232 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de la Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, establece que el Departamento Ejecutivo podrá, en circunstancias excepcionales, dictar Decretos *ad-referéndum* del Honorable Concejo Deliberante;

Que, la mecánica del mencionado virus y su rápida propagación obligan a la ampliación e intensificación de las medidas preventivas ya dispuestas por este Municipio en relación a la citada pandemia, todas ellas con el fin de mitigar la propagación de la enfermedad, tendiente así a reducir el riesgo de diseminación infecciosa en la comunidad;

Que, en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país;

Que, su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio social;

Que, el estado municipal debe tomar medidas urgentes ante esta contingencia de la pandemia Coronavirus COVID-19, a través de políticas activas y el dictado de las normas pertinentes en tanto no existan impedimentos legales para ello;

Que, atento lo señalado y a la urgencia que requiere el tratamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, resulta necesario que se dicte la emergencia municipal en materia Administrativa, Sanitaria y Económica Financiera en el Partido de Lanús, sumándose a la Emergencia en materia de Seguridad ya declarada bajo la Ordenanza N° 11.548, y prorrogada bajo la Ordenanza N° 12.908 y se adopten las medidas necesarias para lograr atender las contingencias que se están generando;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: Declárese el estado de emergencia en materia Administrativa en todas las jurisdicciones de la Municipalidad de Lanús, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el día de la fecha, y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Poder Ejecutivo Nacional por DECNU N° 260/20.

ARTÍCULO 2º: Facúltese a la Secretaría de Jefatura de Gabinete a dictar las resoluciones pertinentes para adoptar acciones tendientes a lograr el normal desarrollo de las funciones de la Administración.

ARTÍCULO 3º: Declárese el estado de emergencia en materia Sanitaria en el ámbito de la Municipalidad de Lanús, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el día de la fecha, y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Poder Ejecutivo Nacional por DENCU N° 260/20.

ARTÍCULO 4º: Facúltese a la Secretaría de Salud a dictar las resoluciones pertinentes y necesarias, a fin de mitigar el impacto sanitario.

ARTÍCULO 5º: Declárese el estado de emergencia en materia Económica Financiera en todas las jurisdicciones de la Municipalidad de Lanús, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el día de la fecha, y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Poder Ejecutivo Nacional en el DENCU N° 260/20.

ARTÍCULO 6º: Facúltese a la Secretaría de Economía y Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias que pudieran corresponder y autorizar las modalidades de contratación excepcionales previstas en el Capítulo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, en función de la aplicación de la emergencia señalada en la cláusula que antecede.

ARTÍCULO 7º: Establézcase durante el plazo de QUINCE (15) días corridos, a partir del dictado del presente acto administrativo, en el ámbito del Municipio de Lanús, el cierre de los Bingos y las salas de juegos.

ARTÍCULO 8º: Otórgase licencia excepcional por QUINCE (15) días corridos, con íntegro goce de haberes, a todas aquellas personas que presten servicios en cualquier jurisdicción del Municipio de Lanús y que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes grupos de riesgo y poblaciones vulnerables:

- A. Mayores de 60 años
- B. Embarazadas en cualquier trimestre.
- C. Grupos de riesgo debidamente acreditados por autoridad sanitaria competente

(reconocimientos médicos en el ámbito de la Subsecretaría de Recursos Humanos):

I. Enfermedades respiratorias crónica: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;

II. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;

III. Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/ día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;

IV. Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;

V. Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);

VI. Diabéticos;

VII. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

ARTÍCULO 9º: Otórgase licencia excepcional, con íntegro goce de haberes, a todas aquellas personas que prestan servicios en cualquier jurisdicción del Municipio de Lanús y que hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos de América o en los países de los continentes asiático y europeo previstos por el DECNU N° 260/20, para que permanezcan en sus hogares por el término de CATORCE (14) días corridos, a contar desde el día del ingreso a la República Argentina.

ARTÍCULO 10º: Facúltase a los titulares de las diferentes jurisdicciones de este Municipio de Lanús a otorgar licencias con goce de haberes a aquellos agentes que se vean imposibilitados de prestar servicios por cuestiones derivadas de la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 11º: Establézcase la suspensión del dictado de clases presenciales en los establecimientos educacionales municipales, en todas sus modalidades, por CATORCE (14) días corridos a partir del día de la fecha.

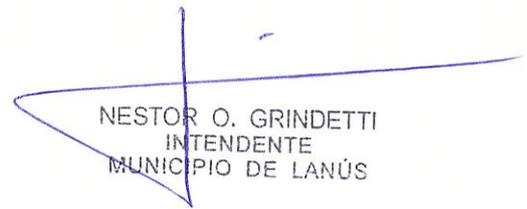
ARTÍCULO 12º: El presente Decreto es dictado *ad-referéndum* del Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Lanús, para lo cual será elevado para su convalidación, en forma inmediata.

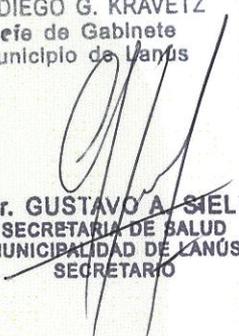
ARTÍCULO 13º: El presente será refrendado por el Sr. Secretario Jefe de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud y el Sr. Secretario de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 14º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, por la Secretaría de Comunicación Social dese amplia difusión, notifíquese a la Secretaria de Economía y Finanzas, Honorable Tribunal de Cuentas y Honorable Concejo Deliberante; y oportunamente, archívese.

X 
Dr. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete
Municipio de Lanús




NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

X 
Dr. GUSTAVO A. SIELI
SECRETARIO DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE LANÚS
SECRETARIO

X 
Lic. DAMIAN SCHIAVONE
SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

